



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 26 de enero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, tres requerimientos relacionados con las atribuciones y funciones de los responsables de los Centros Deportivos, en donde se especificara el fundamento y ordenamiento legal, así como, saber si las personas que forman parte de la nómina de la Alcaldía pueden recibir beca o participar como beneficiarios de los programas sociales de la misma Alcaldía.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, responde a los requerimientos 1 y 3 como “no aplica”, y respecto al requerimiento 2, envía un oficio para su contestación.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



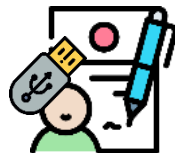
Se inconformó por la respuesta otorgada.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero para el efecto de que:



Si bien, el sujeto obligado se pronuncia a los dos requerimientos por los cuales se agravia la persona recurrente, al realizarse una búsqueda más compleja, se observa que no fueron respondidos cabalmente.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Especifique los fundamentos y ordenamientos por los cuales se indiquen las funciones y atribuciones de los administradores, responsables o en su caso, encargados de los Centros Deportivos. Lo anterior, relacionado al requerimiento 1 de la solicitud.
- Remita a la persona recurrente, el documento que sustenta lo señalado para atender el requerimiento 3 de la solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

En la Ciudad de México, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2349/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El doce de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó a través de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074421000128** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

**Solicitud:**

“1.- Quiero conocer detalladamente y conforme a los ordenamientos legales ¿cuáles son las funciones y atribuciones de los administradores, responsables y encargados de los Centros Deportivos?, especificando cuáles son los ordenamientos legales que confieren dichas funciones y atribuciones.

2.- Saber de manera específica las fechas en que han sido otorgados nombramiento legales a los administradores, encargados y responsables del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

3.- Saber si las personas que se encuentran desempeñando alguna función y forman parte de alguna nómina de la Alcaldía Gustavo A. Madero, también pueden cobrar al mismo tiempo alguna beca o participar como beneficiarios de los programas sociales que lleva a cabo la Alcaldía.” (Sic)

**Medio de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**II. Respuesta a la solicitud.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

“ ...

**RESPUESTA**

1.-Quiero conocer detalladamente y conforme a los ordenamientos legales ¿Cuáles son las funciones y atribuciones de los administradores, responsables y encargados de los Centros Deportivos?, especificando cuales son los ordenamientos legales que confieren dichas funciones y atribuciones.

**RESPUESTA: NO APLICA, EL AREA QUE CORRESPONDE ES DIRECCION DE JURIDICA Y DE GOBIERNO.**

2.-Saber de manera específica las fechas en que han sido otorgados nombramientos legales a los administradores, encargados y responsables del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

**RESPUESTA: Ver ANEXO**

3.- Saber si las personas que se encuentran desempeñando alguna función y forman parte de alguna nómina de la Alcaldía Gustavo A. Madero, también pueden cobrar al mismo tiempo alguna beca o participar como beneficiarios de los programas sociales que lleva a cabo la Alcaldía.

**RESPUESTA: NO APLICA**

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio **AGAM/DGDS/0017/2020**, suscrito por el **Director General de Desarrollo Social, dirigido a Mónica Guadalupe Morales Espada, de fecha once de enero de dos mil veintiuno**, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los Artículos 128 Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con el Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y el SÉPTIMO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a lo establecido en los Artículos 20 Fracción XVII, 34 Fracción VII, 35 Fracción IV y 224 de la Ley Orgánica de Alcaldías, me permito informar a Usted que a efecto de ampliar la cobertura de los servicios en los Centros Culturales y Sociales que brinda la Alcaldía, con esta fecha se le comisiona como **Responsable** del Centro Deportivo "**Margarita Maza de Juárez**", ubicada en Avenida Margarita Maza de Juárez, número 150, entre avenida Cien Metros y avenida Vallejo, colonia Patera Vallejo, C.P. 07710, en Gustavo A Madero.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

No omito mencionar a Usted, que la presente comisión se le otorga únicamente, por el periodo de tiempo que esta Dirección General lo estime pertinente, de acuerdo a los indicadores de necesidades de la comunidad y en función del nivel de desempeño que se registre en las tareas que estarán a su cargo.

Finalmente, constitúyase en el Centro Deportivo "**Margarita Maza de Juárez**" para efecto de tomar las acciones tendientes a hacer viables los fines del mismo.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar..." (sic)

**III. Recurso de revisión.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente, interpuso a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"Solicitud 1.- Quiero conocer detalladamente y conforme a los ordenamientos legales ¿cuáles son las funciones y atribuciones de los administradores, responsables y encargados de los Centros Deportivos?, especificando cuáles son los ordenamientos legales que confieren dichas funciones y atribuciones.

Con respecto a la solicitud 1, el área a quien se menciona en la respuesta que le corresponde responder a la información solicitada, es decir la Dirección Jurídica y de Gobierno, en ningún momento responde a la información solicitada, siendo que si la información existe, no se debe omitir el brindar tal información, ya que la Subdirección de la Unidad de Transparencia debiera contar con los recursos necesarios para solicitar de manera adecuada y oportuna la información a las áreas correspondientes, con la finalidad de no omitir la información que se le solicita.

Solicitud 3.- Saber si las personas que se encuentran desempeñando alguna función y forman parte de alguna nómina de la Alcaldía Gustavo A. Madero, también pueden cobrar al mismo tiempo alguna beca o participar como beneficiarios de los programas sociales que lleva a cabo la Alcaldía

Con respecto a la solicitud 3, arriba mencionada, la respuesta No Aplica, ha sido emitida por el Director General de Desarrollo Social, el C. Rubén Linares Flores, quien se encuentra a cargo de las diversas áreas que precisamente realizan las gestiones para que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan verse beneficiadas por los programas sociales, por lo que en dicha área se debe tener pleno conocimiento de la pertinencia de otorgar los apoyos sociales a las personas que al mismo tiempo prestan sus servicios y forman parte de la nómina en la misma alcaldía Gustavo A. Madero, ya que se encontrarían cobrando al mismo tiempo tanto en nómina de la alcaldía como beneficiarios de los programas sociales de la misma



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

alcaldía, los que en realidad van dirigidos a la población más vulnerable, por lo que al solo responder No Aplica, la persona que responde omite la información solicitada." (Sic)

**IV. Turno.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2349/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2349/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AGAM/DETAIPD/SUT/681/2021, de la misma fecha precisada, suscrito por EL Subdirector de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“  
...  
**ALEGATOS**

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo a los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

11.- En segundo lugar, se emite una respuesta complementaria al recurrente mediante oficio AGAM/DECRD/CCSCRD/051/2021 de fecha 2 de diciembre del 2021, signado por el C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte a la solicitud de información pública 092074421000128, misma que se notifica a la parte recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas.

### **SOBRESEIMIENTO**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió la respuesta en forma íntegra a la solicitud de información pública mediante los oficios AGAM/DGDS/0259/2021 y anexo de fecha 21 de septiembre del 2021, signado por el C. Rubén Linares Flores Director General de Desarrollo Social y AGAM/DECRD/CCSCRD/051/2021 de fechas 2 de diciembre del 2021, signado por el C. Octavio Rodrigo Domínguez Sánchez Coordinador de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte. Por lo que carece de materia el presente recurso...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/053/2021**, emitido por la **Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte, la cual pertenece a la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte**, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“...me permito informarle que han sido atendidos a través de la respuesta complementaria emitida el 2 de diciembre de la presente anualidad con mi similar AGAM/DECRD/CCSCRD/051/2021, del cual anexo copia simple...” (sic)

- b) Oficio **AGAM/DECRD/CCSCRD/051/2021**, emitido por la **Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte, la cual pertenece a la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte**, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“...**En referencia al punto uno**, las actividades tienen fundamento en los Artículos 128 Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con el Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Pública de la Ciudad de México y el SEPTIMO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a lo establecido en los Artículos 20 Fracción XVII, 34 Fracción VII, 35 Fracción IV y 224 de la Ley Orgánica de Alcaldías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

**En atención al punto tres**, y en estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Social Becando Ando GAM 2020, se establece como requisito la Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no recibe apoyo económico en el marco de algún programa social similar, ni trabaja en la Ciudad de México bajo régimen laboral alguno así como no tener impedimento legal alguno o de inhabilitación..." (sic) (énfasis agregado)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite captura de pantalla del envío que realizó a la persona recurrente sobre la respuesta complementaria, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.

**VIII. Ampliación y Cierre.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información no se estaba atendiendo completamente.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que, la parte recurrente se haya desistido del recurso en estudio, no haya quedado sin materia, ni tampoco se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó, tres requerimientos, que a continuación se mencionan:

“1.- Quiero conocer detalladamente y conforme a los ordenamientos legales ¿cuáles son las funciones y atribuciones de los administradores, responsables y encargados de los Centros Deportivos?, especificando cuáles son los ordenamientos legales que confieren dichas funciones y atribuciones.

2.- Saber de manera específica las fechas en que han sido otorgados nombramiento legales a los administradores, encargados y responsables del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

3.- Saber si las personas que se encuentran desempeñando alguna función y forman parte de alguna nómina de la Alcaldía Gustavo A. Madero, también pueden cobrar al mismo tiempo alguna beca o participar como beneficiarios de los programas sociales que lleva a cabo la Alcaldía.” (Sic)

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, en atención al primer punto, señaló que, no aplicaba porque el área a quien le corresponde es a la Dirección de Jurídica y de Gobierno; respecto al segundo punto, remitió un oficio suscrito por el Director General de Desarrollo Social y; por lo que respecta al tercer punto, señaló que no aplicaba.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó de la respuesta otorgada a sus requerimientos 1 y 3.

Es de precisarse que, únicamente se agravió por la respuesta otorgada respecto de los puntos 1 y 3; sin embargo, **del punto 2 no se tuvo agravio por la parte recurrente**, por lo que se entienden como **acto consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala...**”

**d) Alegatos.** El sujeto obligado, mediante alegatos, dio respuesta a los requerimientos por los cuales la persona recurrente se inconformó, así mismo, anexó captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente.

Por su parte, el Sujeto Obligado, en atención al requerimiento de información que le fue notificado, remitió a este Instituto toda la información que se puso a disposición del solicitante en consulta directa, indicando que se trata de todos los comprobantes requeridos y que corresponden al mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión,

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

- **Análisis del caso**

Como punto de partida, entraremos al estudio del **requerimiento 1**, a fin de analizar si la respuesta fue atendida de manera correcta con base a la respuesta complementaria enviada por el sujeto obligado.

El sujeto obligado señaló:

“...**En referencia al punto uno**, las actividades tienen Fundamento en los Artículos 128 Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con el Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Pública de la Ciudad de México y el SEPTIMO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a lo establecido en los Artículos 20 Fracción XVII, 34 Fracción VII, 35 Fracción IV y 224 de la Ley Orgánica de Alcaldías...” (sic) (énfasis agregado)

A continuación, se transcribe los fundamentos de los ordenamientos antes señalados:

Artículo 128 fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

“...**Artículo 128.-** Son atribuciones básicas de la Dirección General de Desarrollo Social:

II. Realizar campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;...” (sic)

Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Pública de la Ciudad de México:

“...**TRIGÉSIMO.-** Las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta...” (sic)

Artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

“...**SÉPTIMO.**- A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídico-administrativos que sean necesarios, en los términos y condiciones que establezcan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor...” (sic)

Artículos 20 Fracción XVII, 34 Fracción VII, 35 Fracción IV y 224 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

“...**Artículo 20.** Son finalidades de las Alcaldías:

[...]

XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

[...]

**Artículo 34.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

[...]

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

[...]

**Artículo 35.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

[...]

IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y

[...]

**Artículo 224.** Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte...” (sic)

Ahora bien, de la consulta realizada al **Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero**<sup>3</sup>, se desprende los siguientes ordenamientos:

En la página 75, hace referencia a las funciones de la Oficina de la Alcaldía, específicamente la fracción XXXI del artículo 53 de la **Constitución Política de la Ciudad De México**, sobre las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías

“ ...

**V. FUNCIONES  
OFICINA DE LA ALCALDÍA**

**Atribuciones Específicas:**

**Constitución Política de la Ciudad De México  
De las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías**

**Artículo 53  
Alcaldías**

---

<sup>3</sup> <http://www.gamadero.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

**XXXI. Administrar** los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y **centros deportivos**, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;...” (sic) (énfasis agregado)

Conforme a la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, se encuentra lo siguiente:

“ ...

#### **Capítulo VII**

#### **De las Atribuciones Exclusivas de las Personas Titulares de las Alcaldías**

[...]

**Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

[...]

**Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías** en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

[...]

VII. **Administrar** los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y **centros deportivos**, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

[...]

**Artículo 198.** En materia de **espacios públicos** es responsabilidad de las Alcaldías:

V. **Administrar** los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y **centros deportivos**, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;...” (sic) (énfasis agregado)

Conforme a su Manual Administrativo, se encuentra lo siguiente:

“ ...

**Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

**Función Principal 1 :** Desarrollar un sistema de control de gestión y seguimiento de las funciones, tareas específicas y asuntos relevantes de las áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva, con ayuda del personal, así como de los sistemas tecnológicos con los que se cuenten, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos y convenios que suscriba la dirección con instancias internas y externas.

**Funciones Básicas 1:**

- Administrar los asuntos inherentes de la dirección ejecutiva en la recepción de los oficios enviados a esta unidad administrativa a fin de dar seguimiento a los asuntos relacionados en pro de la ciudadanía.
- Programar, la realización de exposiciones, ferias y eventos vinculados a la promoción de actividades deportivas, recreativas y culturales; a través de sus diferentes unidades administrativas, a fin de mejorar el nivel y contribuir al desarrollo cultural y deportivo de los habitantes de la Alcaldía.
- Supervisar los asuntos relacionados con la operación de los centros culturales y deportivos**, con la intención de mantener un ambiente de control que garantice el funcionamiento de dichos centros.
- Supervisar los asuntos relacionados con la creación y operación de las rutas turísticas a fin de gestionar los recursos y acciones que sean destinados para tales proyectos.

**Función Principal 2:** Monitorear los asuntos relacionados con el ingreso de los recursos de aplicación automática de los centros culturales, deportivos y recreativos generadores adscritos a esta dirección, mediante un sistema de registro, que permita medir el cumplimiento de las metas programadas.

**Funciones Básicas 2:**

- Realizar visitas periódicas a los centros deportivos y culturales, a partir de un cronograma de trabajo para gestionar los recursos que se requieran para la operación de los centros.
- Actualizar la base de datos con la información de cada uno de los centros deportivos y culturales, para mantener un control que facilite la comunicación y la toma de decisiones de la Dirección Ejecutiva.

**Función Principal 3:** Coordinar los asuntos relacionados con los apoyos logísticos y de difusión, a través de mecanismos digitales de control, a fin de cumplir con los requerimientos de las áreas encargadas de proporcionar la logística y la difusión.

**Funciones Básicas 3:**

- Establecer los formatos y tiempos que deben llenar y cumplir los encargados, de los centros culturales y deportivos, para solicitar los apoyos logísticos y de difusión para garantizar el desarrollo de los eventos programados.
- Informar a los encargados de los centros culturales y deportivos sobre la disponibilidad y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

viabilidad de los recursos a los que puedan tener acceso, para que la programación de eventos se ajuste a los criterios de austeridad de la Alcaldía.

Proporcionar información a la Subdirección de la oficina de Información Pública, de la Alcaldía, del sistema de INFOMEX, a través de la coordinación con las áreas correspondientes, para dar respuesta de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México...” (sic) (énfasis agregado)

De lo anterior, se desprende que, si bien el sujeto obligado menciona algunos fundamentos y ordenamientos, los mismos no dan cumplimiento cabalmente al requerimiento 1 de la solicitud, por lo que, como ya se mostró anteriormente, existen más fundamentos que dan atención al requerimiento en cuestión.

Por lo tanto, **no se tiene por satisfizo el requerimiento 1 de la solicitud.**

Por lo que respecta al **requerimiento 3** de la solicitud, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

“ ...

**En atención al punto tres**, y en estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Social Becando Ando GAM 2020, se establece como requisito la Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no recibe apoyo económico en el marco de algún programa social similar, ni trabaja en la Ciudad de México bajo régimen laboral alguno así como no tener impedimento legal alguno o de inhabilitación...” (sic) (énfasis agregado)

De la revisión a las **Reglas de Operación del Programa Social Becando Ando GAM**, en este caso para el ejercicio fiscal 2022<sup>4</sup>, menciona lo siguiente:

“ ...

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “BECANDO ANDO EN GAM”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**1. Nombre de programa social y dependencia o entidad responsable**

**1.1. Nombre completo del Programa Social**

Becando Ando en GAM

---

4

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/d463133d07d56053a82974226979d9ac.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d463133d07d56053a82974226979d9ac.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

### **1.2. Entidad responsable**

Alcaldía de Gustavo A. Madero

### **1.3. Unidades administrativas involucradas en la operación del programa social.**

Dirección General de Desarrollo Social. (Responsable del Programa)

Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura Recreación y Deporte. (Administración del programa)

Dirección del Deporte (Operación del programa)

Dirección Ejecutiva de Comunicación e Imagen Institucional (Difusión del Programa)

Dirección de Finanzas. (Transferencia de recursos)

### **2. Alineación programática**

Este programa social se encuentra alineado con los ejes, derechos y líneas de acción del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024:

[...]

### **4.2. Objetivo General.**

**Otorgar apoyos a facilitadores de servicios** (deportistas o exdeportistas, semiprofesionales o profesionales) **a 200 facilitadores de servicios en situación de desempleo** que impartirán actividades físicas, deportivas y recreativas, a una población estimada de 48,000 usuarios habitantes de la Alcaldía de Gustavo A Madero, hombres, mujeres, niñas, niños y adultos mayores preferentemente pertenecientes a las zonas de bajo y muy bajo desarrollo social.

[...]

### **Documentación Requerida**

[...]

Solicitud para ser acreedor a “Becando Ando GAM 2022” misma que incluye la Manifestación **bajo protesta de decir verdad de que no recibe apoyo económico en el marco de algún programa social similar, ni trabaja en la administración pública Federal o de la Ciudad de México bajo régimen laboral alguno** (será entregado por el área responsable en el momento del registro).

### **9. Criterios de selección de la población beneficiaria**

- Habitar en las colonias de la Alcaldía con Índice de Desarrollo Social Bajo y Muy Bajo, según el índice de Desarrollo Social de las colonias del Distrito Federal 2010.
- Ser personas mayores de 18 años de edad, sin distinción alguna entre hombres y mujeres.
- **Ser personas que no reciban apoyo económico por parte de algún otro programa social.**
- **Ser personas en situación de desempleo que no trabajen bajo ningún régimen laboral en la Ciudad de México.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

- Cumplir los requisitos señalados en este programa y que demuestren aptitudes para llevar a cabo las actividades del mismo.
- Comprobar la experiencia como instructor de actividades recreativas, físicas y deportivas...” (sic) (énfasis agregado)

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado, si bien señala que, conforme a las Reglas de Operación del Programa Social Becando Ando GAM 2020, se establecen como requisitos el de manifestar bajo protesta de decir verdad, no recibir apoyo económico en el marco de algún programa social similar, ni que se encuentre la persona trabajando en la Ciudad de México bajo régimen laboral alguno, así como no tener impedimento legal o de inhabilitación.

Sin embargo, no remitió el soporte material o digital, que especificara lo antes señalado, por lo que, **no se tiene por satisfizo el requerimiento 3 de la solicitud.**

De lo anterior, debió otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos o en su caso, hacerle del conocimiento la disponibilidad en internet, ello en atención a lo que establece el artículo 208 y 209 de la Ley de Transparencia.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Bajo esa tesitura, **el Sujeto Obligado incumplió su deber de buscar y entregar la información cabalmente.**

Por todo lo anterior, **los agravios** formulados por la parte recurrente **son fundados.**

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, para el efecto de que:

- Especifique los fundamentos y ordenamientos por los cuales se indiquen las funciones y atribuciones de los administradores, responsables o en su caso,

---

<sup>5</sup> Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

encargados de los Centros Deportivos. Lo anterior, relacionado al requerimiento 1 de la solicitud.

- Remita a la persona recurrente, el documento que sustenta lo señalado para atender el requerimiento 3 de la solicitud.

La información localizada deberá entregarse a la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante la tramitación del recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Gustavo A. Madero un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2349/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**